



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN
EL EXPEDIENTE N°223-2011-0-2501-JR-CI-02 DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE- 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**RODRIGUEZ REYES, ROSARIO ZULEMA
ORCID: 0000-0002-8301-6619**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bach. Rodríguez Reyes, Rosario Zulema

ORCID: 0000-0002-8301-6619

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
PRESIDENTE**

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
MIEMBRO**

**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
MIEMBRO**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida

A la ULADECH Católica:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por el afecto que me han dado y me siguen brindando, por su apoyo permanente e incondicional, desde que decidí hacerme profesional.

A mi esposo e hija por acompañarme en mi anhelo de ser profesional de derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Nulidad de Acto Jurídico según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta; y de la sentencia de segunda instancia muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente; al observar el presente proceso judicial sobre Nulidad de acto jurídico, los demandantes alegan haber comprado un terreno a la asociación los delfines, al reclamar dicho terreno, la asociación mencionada ya lo habían vendido según los demandantes de forma dolosa y fraudulenta a la demandada; por su parte la demandada alega haber comprado de buena fe dicho terreno, presentando como medio probatorio el título de propiedad correspondiente. Sobre el tema se resolvió en Primera Instancia por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Justicia del Santa, que declaró Infundada la demanda, luego la parte demandante interpuesto el Recurso de Apelación; y en Segunda Instancia intervino, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual revocaron la sentencia anterior y reformándola, declararon Improcedente la misma.

Palabras clave: calidad, Nulidad de Acto Jurídico, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the Nullity of the Legal Act according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 223-2011-0-25-JR-CI - 02, of the Judicial District of Santa-Chimbote. 2021. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of a very high rank; and the very high second instance sentence. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank respectively; When observing the present judicial process on Nullity of the legal act, the plaintiffs allege to have bought a piece of land from the association los dolfinos, when claiming said piece of land, the aforementioned association had already sold it, according to the plaintiffs, in a fraudulent and fraudulent manner to the defendant; for its part, the defendant claims to have bought said land in good faith, presenting the corresponding property title as evidence. On the subject, it was resolved in First Instance by the Second Specialized Civil Court of Justice of Santa, which declared the claim unfounded, then the plaintiff filed the Appeal; and in Second Instance intervened, the First Civil Chamber of the Superior Court of Justice of Santa, which revoked the previous sentence and reformed it, declared it inadmissible.

Keywords: quality, Nullity of Legal Act, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la Tesis	i
Equipo de Trabajo	ii
Jurado Evaluador de Tesis y Asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido	viii
Índice de cuadros y resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.1.1. Investigaciones en Línea.....	6
2.1.2. Investigaciones Libres.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	8
2.2.1. Bases Teóricas Sustantivas.....	8
2.2.1.1. La pretensión	8
2.2.1.2 El proceso	9
2.2.1.2.1. El debido Proceso	9
2.2.1.3. El proceso civil.....	10
2.2.1.3.1. Fines del proceso civil	13
2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento.....	13
2.2.1.4.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento.....	14
2.2.1.4.2. Nulidad de Acto Jurídico en el proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	15
2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	15
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	16
2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	16
2.2.1.7.1. La demanda.....	16
2.2.1.7.2. La contestación de la demanda.....	16

2.2.1.7.3. Escrito de la demanda del proceso en estudio.....	16
2.2.1.7.4. La contestación de la demanda del proceso en estudio.....	16
2.2.1.8. La prueba	18
2.2.1.8.1. Valoración y apreciación de la prueba.....	19
2.2.1.8.2 Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	19
2.2.1.8.3. La valoración.....	19
2.2.1.8.4 Documentos	20
2.2.1.8.5. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	22
2.2.1.9.1. La sentencia	22
2.2.1.9.2. Los medios impugnatorios en el proceso civil	23
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	25
2.2.2.1. Acto Jurídico.....	26
2.2.2.1.1. Concepto.....	26
2.2.2.1.2. Requisitos.....	27
2.2.2.1.3. Finalidad del Acto Jurídico.....	28
2.2.2.1.4. Elementos del Acto Jurídico.....	28
2.2.2.1.5. Manifestación de la Voluntad en los actos jurídicos	29
2.2.2.1.5.1. Concepto.....	29
2.2.2.1.5.2. Clases de Manifestación de voluntad.....	29
2.2.2.1.6. Modalidades del Acto Jurídico.....	30
2.2.2.1.7. La estructura del Acto Jurídico.....	31
2.2.2.1.8. La simulación del acto jurídico.....	32
2.2.2.1.8.1. Concepto.....	32
2.2.2.1.8.2. Clases	32
2.2.2.1.9. Invalidez del acto jurídico	35
2.2.2.1.9.1. Definición.....	35
2.2.2.1.9. 2. La Ineficacia del Acto Jurídico.....	35
2.2.2.1.9.3. Nulidad del acto Jurídico.....	35
2.2.2.1.9.3.1. La nulidad en el Derecho comparado.....	36
2.2.2.1.9.4. Diferencia entre nulidad y la anulabilidad	36

2.2.2.1.9.5. Clases de nulidad.....	37
2.2.2.1.9.6. Causales de nulidad.....	38
2.2.2.2. El derecho Registral.....	40
2.2.2.2.2. El Procedimiento Registral.....	40
2.3. Marco conceptual.....	41
III. METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	44
3.1.1. Tipo de investigación.....	44
3.1.2. Nivel de investigación.....	45
3.2. Diseño de investigación.....	45
3.3. Población y muestra.....	46
3.3.1. Unidad de análisis.....	46
3.3.2. Población.....	48
3.3.3. Muestra.....	48
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	50
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.6.1. De la recolección de datos.....	51
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	51
3.6.2.1. La primera etapa.....	51
3.6.2.2. La segunda etapa.....	51
3.6.2.3. La tercera etapa.....	52
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	52
3.8. Principios éticos.....	54
IV. RESULTADOS.....	55
4.1. Resultados.....	55
4.2. Análisis de Resultados.....	76
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	88
ANEXOS.....	94
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.....	95

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	103
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos.....	108
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	115
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	126

ÍNDICE DE CUADROS Y RESULTADOS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	.55
Cuadro N° 1. Calidad de la parte expositiva.....	.55
Cuadro N° 2. Calidad de la parte considerativa.....	.58
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive.....	.61
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	.64
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa.....	66
Cuadro N° 6. Calidad de la parte resolutive.....	.70
Resultados consolidados se las sentencias en estudio.....	.72
Cuadro N° 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	.72
Cuadro N° 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	.74

I. INTRODUCCIÓN

En concordancia con la normativa de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, presento la siguiente investigación, que obedece a las exigencias previstas en el Reglamento de Investigación Versión 15, Manual de Metodología de la Investigación Científica (MIMI), Manual de Normas APA 7ª edición, y la ejecución de la línea de investigación llamada: La administración de Justicia en el Perú (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2019), que está referida a la determinación de la calidad de dos sentencias, de primera y de segunda instancia, sobre Nulidad de Acto Jurídico; (Expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2021).

Teniendo en cuenta que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, que garanticen la validez, legitimidad y eficacia de las sentencias que emiten, de esa forma se mitiga el descontento que a lo largo del tiempo se ha ido acrecentando.

La actual investigación, sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial determinado inspiró a estudiar el contenido de donde surge, por ser un aspecto de derechos reales las disposiciones judiciales es resultado de la actividad humana.

En el contexto internacional:

En España por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Ladrón de Guevara, 2010).

Se presentan bajos niveles de satisfacción con respecto a la administración de justicia, en comparación con el resto de las democracias europeas, por tal motivo se pretende realizar cambios institucionales para poder incrementar la confianza ciudadana ante el sistema judicial.

En el Perú:

En relación con el Perú, existe un alto grado de descrédito a las instituciones especiales a cargo de la administración de justicia. Ya que el Poder Judicial cuenta con menos de 30% de aceptación en la población y las preguntas que se hace son ¿que muestra este desprestigio? ¿Hasta qué punto las barreras y costos para la administración de justicia genera ese descrédito? Y ¿Cuáles podrían ser las soluciones realistas que estén al alcance de la sociedad? No siendo la única intención de tener respuesta a todas estas preguntas, se pretende abordar al tema de las barreras al acceso de la administración de justicia del Perú; entendiendo que es un conjunto de instituciones que trabajan para el servicio de la sociedad como el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura, las Fuerzas Armadas, Los Centros penitenciarios y sus respectivas autoridades.

Según PROÉTICA (2019), basada en la encuesta realizada por IPSOS Perú, la corrupción es percibida como el segundo problema más importante del país (62%) pero en constante crecimiento; hay una mejora en la expectativa de combatir la corrupción; los peruanos identifican claramente como hechos contrarios a la integridad (corrupción), 8 de cada 10 peruanos considera que la corrupción le afecta en su vida cotidiana; se reconoce que hay una mayor preocupación por parte del Estado para luchar contra la corrupción (presidente, equipo de fiscales Lava Jato), pero todavía hay una fuerte percepción de prácticas corruptas en instituciones como el Congreso (de 45% a 76%) y el Poder Judicial y que es importante aumentar la confianza de ciudadanía en la efectividad de las denuncias (26%), pues la mayoría dice que no denuncia porque no cree en su efectividad, la percepción de efectividad impacta positivamente en el clima de lucha contra la corrupción.

Es menester darnos cuenta que hemos quedado entrampados en una polémica inagotable: ¿es problema de leyes o es problema de hombres?, advirtiendo que perdimos el rumbo según lo señalado por Manrique:

La Finalidad de la Administración de Justicia es prestar Garantía Jurisdiccional a la Sociedad, esto es, asegurar que toda cuestión litigiosa, controvertida o punible será resuelta con criterios de Justicia y Racionalidad. El concepto de justicia menciona el contenido valioso de la decisión del juez, en tanto que el de racionalidad hace mención a su coherencia con el sistema normativo. (2004, p.16)

En el ámbito local:

El distrito judicial del Santa Consta de una Sala Civil, dos Salas Penales y una Sala Laboral. Tiene como sede la ciudad de Chimbote y su competencia se extiende a las provincias del Santa, Casma, Corongo, Pallasca y Huarvey, quienes cumplen con el rol de ofrecer servicio judicial. Pero es preciso mencionar que el retraso en emitir fallos judiciales se viene justificando en la mayoría de los casos por la excesiva carga laboral. Sin embargo, la administración de justicia en el Perú necesita un gran cambio, ya que la función del órgano jurisdiccional la cual es la solución de conflictos se prorroga demasiado y bien conocemos la frase justicia que tarda, no es justicia. Si bien es cierto que la carga procesal es motivo del retraso en la resolución de conflictos, este tipo de dificultades se viene dando desde hace tiempo, y no se dan soluciones dejando en desconcierto a las personas que claman justicia. La presente investigación tiene como planteamiento del problema; la búsqueda de conocimientos la cual consiste en el análisis sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, la cual impulso a observar el explicación efímero y espacial de donde surge, ya que en conocimientos jurídicos las sentencias forman parte del problema o causa de la acción del Juez que actúa en nombre del estado.

Los hechos expuestos, son la base para la formular la línea de investigación de la carrera de derecho.

Que, al examinar el expediente judicial N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, respecto a NULIDAD DE ACTO JURIDICO por las causales de dolo, fraude y colusión, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, se observa que la sentencia de primera

instancia declaró **infundada** la demanda, sin costas ni costos por haber tenido razones para demandar, mientras que la sentencia de segunda instancia ha revocado la primera sentencia y reformándola, declarando **improcedente** la misma.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 28 de febrero del 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 17 de setiembre del 2012, transcurrió 1 año, 6 meses y 17 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote; 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia,

con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia” un llamado que las autoridades deben atender. La administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

La administración de justicia en nuestra sociedad es un proceso constante, y debe adecuarse siempre a los nuevos fenómenos resultantes de la interacción humana, nuevos fenómenos y hechos que tienen que ser regulados por el derecho, a fin de mantener el equilibrio y la paz social.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol

vinculante. Si las sentencias o fallos no están sujetos a nuestro sentido de justicia, creo que la única solución posible es la de tratar de dar una buena interpretación de estas normas.

Es por ello que se tiene que investigar el porqué de estas deficiencias que tanto se reclama la sociedad en conjunto y a la vez buscar nuevas propuestas para llegar a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo y administración de justicia. Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional por contribuir con la sociedad y la administración de justicia los cuales podrán encontrar en esta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones en línea

Sucari, J. (2020) en el estudio de investigación: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil: Nulidad de acto administrativo en el expediente Judicial N° 00304-2014-0-2111.JM-CA-02; del Distrito judicial Puno, sede anexa Juliaca-Cañete.2020. se concluyó que la calidad de sentencias del proceso Civil Nulidad de Acto Administrativo; en primera y segunda instancias fueron de Muy buena calidad y buena calidad respectivamente.

Moscairo, L. (2020) en el estudio de investigación basado en el problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo; expediente N°00172-2011-0-2101-JM-CA-02, del distrito judicial Puno – Cañete. 2020?, se llegó a la siguiente conclusión, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango Muy buena.

2.1.2. Investigaciones libres

Solís, J. (2015), en Quito - Ecuador, investigó: “La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias”, para la obtención

del Título de Abogada por la Universidad Central del Ecuador.

Cuyo objetivo general fue: “Evitar la errónea emisión de la motivación a fin de que la justicia sea oportuna y eficaz, dejando sin efecto la incorrecta invocación normativa, mala interpretación legal o desatinada aplicación judicial.” Respecto a la metodología fue de tipo histórico, hermenéutico, analítico, científico e inductivo-deductivo; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y técnicas de campo. (Solís, 2015, p.52).

Bustamante (2001) investigo en derechos fundamentales y proceso justo en que afirma que “la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”.

González, J. (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la

indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1. La pretensión

A. Concepto

Para Machicado (2010), "La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y propuestas para fundamentar". Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede transar.

Es una figura eminentemente procesal, que consiste en realizar una manifestación de voluntad ante el ente jurisdiccional, para hacer valer un derecho o pedir el cumplimiento de una obligación. Principalmente un acto jurídico que da lugar a la iniciación del proceso, pues esta manifestación se ve plasmada en la demanda del actor o demandante, quien en ejerciendo una acción legal pretende que el Juez le reconozca un derecho y se provea hacia el reo o demandado de manera coercitiva

B. Acumulación de pretensiones

En el año 2013, Salazar definió la acumulación de pretensiones como el acto o actos procesales mediante los cuales se reúnen dos o más pretensiones, con el fin de que sean resueltas por el juez en el mismo proceso.

Podemos definir la acumulación como una institución procesal que se presenta cuando hay más de una pretensión o más de dos personas (como demandantes o como demandados) en un proceso. Tanto la acumulación objetiva como la subjetiva, por la oportunidad en el tiempo en que se proponen las pretensiones procesales y por la oportunidad en el tiempo en que las personas se incorporan al proceso, respectivamente, se subclasifican en: a) acumulación objetiva originaria y

acumulación objetiva sucesiva; y b) acumulación subjetiva originaria y acumulación subjetiva sucesiva.

C. Regulación

Se encuentra regulado en el Art. 83° al 91° del Código Procesal Civil Peruano, también en el Art. 428 del mismo Código Procesal Civil, establece que el demandante puede ampliar su demanda, hasta que sea notificado el demandado. Quiere decir, que se puede acumular otras pretensiones a la demanda que ha sido admitida a trámite, hasta el momento de notificarse con la resolución que lo admite, al demandado.

D. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio

La pretensión de la demanda es la NULIDAD DEL TITULO DE PROPIEDAD E INSCRIPCION EN LA SUNARP a nombre de la demandada, se declare FUNDADA en todos sus extremos y reponer el estado del proceso.

En cuanto a la pretensión de la contestación es la de absolver la demanda que se ha incoado, pidiendo declararse INFUNDADA, en atención de que los demandantes carecen de fundamentos facticos y jurídicos que hagan atendible su pretensión.

2.2.1.2 El proceso.

A. Concepto

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

2.2.1.2.1. El debido Proceso

A. Nociones

En opinión de Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspassa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben

guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

2.2.1.3. El proceso civil

A. Conceptos

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento (Couture, 2002).

Asimismo, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

B. Principios Procesales Aplicables al Proceso Civil

a. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Hurtado (2009) señala que “El término tutela jurisdiccional efectiva al parecer tiene su origen en el Derecho Español con el artículo 24 de la Constitución de 1978, por ser la norma que dio nacimiento y difusión a esta institución de mucha importancia actualmente en el Derecho Procesal” (P.80).

b. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso

Ramos (2013), señala que el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: “La Dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo con lo dispuesto en este código. El juez debe impulsar el proceso por sí

mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código”.

El principio de impulso procesal consiste en la aptitud que tiene el Juez para conducir autónomamente el proceso, vale decir sin necesidad de intervención de las partes, a la consecución de los fines. Sin embargo, hay casos expuestos en que el Juez no puede impulsar de oficio, sino tienen que ser las partes.

c. El principio de Integración de la Norma Procesal

La integración es la creación y constitución de un derecho, o la tipificación de un delito no establecido en la ley recurriendo a otras normas, a la analogía, a los principios generales del derecho y a la doctrina, para aplicarlos al caso particular.

Entonces podemos definir que en Derecho Procesal la integración se la usa para llenar vacíos legales. (Sainz, 1990).

d. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.

Chiovenda (1977) afirma, que la concentración supone el examen de toda la causa en un período único que se desarrolla en una audiencia (debate) o en pocas audiencias muy próximas, de tal modo que los actos se aproximan en el tiempo y se suceden ininterrumpidamente.

Debe entenderse, que este principio está relacionado con el de celeridad, y tiene como finalidad reunir actividades procesales en un espacio de tiempo lo más corto posible.

Pero, como precisa el referido autor, no solo existe la concentración de la actividad procesal sino que también se enfoca desde el ángulo de la concentración del contenido del proceso. Lo primero se analiza además desde el punto de vista de si las actuaciones han de quedar encomendadas a un Juez y la decisión a otro. Lo segundo, concentración de contenido, alude al rechazo que debe hacerse de peticiones improcedentes e impertinentes, y a lo que debe discutirse como fundamento de un

recurso.

e. El Principio de Socialización del Proceso.

Alsina (1962), manifiesta que el Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso.

f. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia

La gratuidad en el acceso a la administración de justicia es un derecho constitucional de los justiciables, que está consagrado en la Constitución del Estado. Sin embargo, dicho derecho no se ve totalmente plasmado en nuestra llamada administración de justicia, donde se establece la gratuidad relativa en los procesos laborales, provisionales, de alimentos, constitucionales, penales, familiares, laborales, etc. (Valera, 2012).

g. El Principio de Doble Instancia

El Art. 139° de la Constitución Política del Perú (1993), en su inciso 6, refiere como uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional a la pluralidad de la instancia.

Esto quiere decir, que si en la primera instancia una parte no obtiene una decisión favorable, podrá apelar para que su causa se ventile en una segunda instancia. Si aquí no obtiene decisión favorable, aún podrá ir en casación, pero ésta en nuestro país no es considerado como tercera instancia. (Ramos, 2013).

h. El principio de congruencia procesal.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y

probado por las partes, (Ticona, 1994).

2.2.1.3.1. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

Torres (2008) manifiesta, que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social.

Así, precisa dicho autor, que este objetivo no puede lograrse sino mediante la consecución de la segunda finalidad del proceso civil, que es la satisfacción de los intereses de los particulares que están enfrentados por un conflicto jurídicamente relevante o que pretenden dilucidar una incertidumbre jurídica, lo que se hace aplicando la ley y reconociendo los derechos que correspondan.

2.2.1.4. El Proceso de Conocimiento

A. Conceptos

Es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social, (Zavaleta, 2002).

Los Procesos de Conocimiento son aquellos que resuelven una controversia sometida voluntariamente por las partes al órgano jurisdiccional y que se tramita sobre hechos dudosos y derechos contrapuestos, que debe resolver el juez declarando a quien compete el derecho cuestionado o la cosa litigiosa. (Quisbert, 2010).

También se dice que se trata de un tipo de proceso en el que se tramitan asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia y cuando, por la naturaleza o complejidad de la pretensión, a criterio del juez, sea atendible su empleo de conformidad con la norma del artículo 475 del Código Procesal Civil. Por lo general en un proceso de conocimiento se presenta los aspectos más relevantes son: la etapa postulatoria, el acto del saneamiento, la audiencia conciliatoria, la audiencia de pruebas, la formulación de los alegatos, y la sentencia. Es de competencia de los órganos jurisdiccionales de primera instancia, llámese Juzgados Civiles o Juzgados Mixtos, (Ticona, 1994).

2.2.1.4.1. Pretensiones que se tramitan en el Proceso de Conocimiento

El Código Procesal Civil Peruano, en su Art. 475° prescribe que se tramitan en proceso de conocimiento los asuntos contenciosos que:

1. No tengan una vía procedimental, no están atribuidos por ley o porque su complejidad de la pretensión, el juez considere atendible.
2. La estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
3. Son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto.
4. El demandante considera que la cuestión debatida es de puro derecho y los demás que la ley señale.

2.2.1.4.2. Nulidad de Acto Jurídico en el proceso de conocimiento

De conformidad con lo previsto en el Capítulo I denominado Disposiciones Generales; capítulo 1, Art. 475° a la 478° norma contenida del Código Procesal Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho capítulo, (Cajas, 2008).

Es de competencia exclusiva del Juez Civil (Juez Mixto en el Distrito Judicial del Santa), cosa contraria a lo que sucede con los otros tipos de procesos abreviado, sumarísimo y no contencioso, que comparten la competencia, entre el Juez de Paz Letrado y el Juez Civil (Juez Mixto); según sea la cuantía.

2.2.1.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil

A. Conceptos

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando ésta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Los puntos controvertidos no son las pretensiones procesales propuestas por las partes, sino los hechos que las sustentan y que han sido contradichos por la parte contraria; como lo señala Carrión, (2000).

2.2.1.5.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Según el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote. 2021, señala los siguientes puntos controvertidos fijados por el 2° juzgado civil en su resolución N° SIETE.

-Determinar si resulta procedente declarar la nulidad del título de propiedad e Inscripción en la SUNARP a nombre de Milagros Mariela López Moreno.

-Determinar si se ha actuado con dolo, fraude y colusión cometido por COFOPRI, SUNARP y la demandada.

2.2.1.6. Los sujetos del proceso

A. El Juez

Fairén, (1955), señalo que el Juez es la persona o personas que resuelven el conflicto, imparcialmente y de acuerdo con las reglas del derecho o de la equidad.

B. La parte procesal

Son las personas que tienen o estiman tener derechos o intereses contrapuestos. (Fairén, 1955).

2.2.1.7. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.

2.2.1.7.1. La demanda

Ticona (1998) señala, que la demanda es la plasmación objetiva del derecho de acción, cuya finalidad es pedir, a la autoridad jurisdiccional competente, resuelva la pretensión basada en un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; por la demanda se ejercita la acción, es el medio procesal para hacerlo.

Adiciona también, que la demanda, como primer acto procesal, tiene una sustancial importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal.

2.2.1.7.2. La contestación de la demanda

Ledesma (2008) señala: “La contestación de la demanda es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (P. 433).

2.2.1.7.3. Escrito de la demanda del proceso en estudio

Se interpone demanda de NULIDAD DE COSA JUZGADA FRAUDULENTA ante el Juez de turno del JUZGADO CIVIL DEL SANTA CHIMBOTE por los señores A.CH. M. y O.R.A.A. contra M.M.L.M. solicitando la NULIDAD DEL TITULO DE PROPIEDAD E INSCRIPCION EN LA SUNARP DE CHIMBOTE a nombre de la demandada, expedida por COFOPRI y que fue inscrito en la SUNARP De Chimbote, para la cual adjuntan original de la Copia Literal de dicho bien inmueble. Por haberse actuado con dolo, fraude, colusión cometidos por Cofopri, Sunarp y la demandada.

Presentando sus respectivos fundamentos de hechos, donde refiere que dicho terreno, fue comprado al Contado, que fueron cancelados ante el mismo Notario Público, conforme consta en el Contrato de Compra-Venta. De igual manera, como fue una Asociación, también cancelaron todos los gastos Administrativos, concernientes en pagos de topografía, mejoramiento de suelos, trámites ante los Gobiernos locales (Municipalidades) pagos de Guardianía y todo lo inherente al terreno y que con el transcurrir del tiempo, y al reclamar la entrega al presidente sucesor y actual siempre han venido diciendo que se esperaran. Se precisa que también se hizo llegar cartas notariales las cuales no tuvieron respuesta.

Presenta como medios probatorios: Copia legalizada del Contrato de Compra Venta expedida por la Asociación de Vivienda “los Delfines”, cartas Notariales dirigidas al Presidente de la Asociación y a la demandada. Original de la partida Electrónica N° P09082733 expedida por la SUNARP CHIMBOTE.

2.2.1.7.4. La contestación de la demanda del proceso en estudio

En la contestación hecha por la demandada M.M.L.M., dentro del plazo de ley procede a absolver la demanda que se me ha incoado, solicitando se declare INFUNDADA, en atención de que los demandantes carecen de fundamentos facticos y jurídicos que hagan atendible su pretensión, por lo que así mismo al sentenciar se servirá ordenar el pago de costas y costos.

En sus fundamentos jurídicos de la absolución de la demanda exponen que lo expresado por los demandantes en este punto, no es asunto que nos corresponde atender. Se ratifica que no se entiende la pretensión de demanda de los actores, pues colisiona con lo expresado en este punto al peticionar que “...su despacho debe declarar LA NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO FRAUDULENTO DEL TITULO DE PROPIEDAD Y TODO LO REGISTRADO ANTE LA SUNARP-CHIMBOTE” con el adicionado de que no explican debidamente cuales son las razones o sustento de su pretensión, que de suyo hacen que no tenga debidamente claro cuál es la materia sub judice que me permita ejercitar mi legítimo derecho a la defensa de

manera concreta , en tanto que se habla de nulidad sustancial (NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD) sin exponer cuales son las causas o causales de nulidad que tendría que ver con el acto jurídico, y de otro lado, se expresa nulidad de cosa juzgada fraudulenta, que de conformidad con el Artículo 178 del Código Procesal Civil. Es esta la razón por la que se ha propuesto la excepción de Oscuridad o Ambigüedad en la forma de proponer la demanda que se encuentra en trámite.

Finalmente es oportuno considerar que la recurrente ha hecho una debida adquisición del inmueble cuya titularidad ponen en cuestión los demandantes, que igualmente acreditan, informando al Juzgado que la titularidad resulta incuestionable, y que los demandantes carecen de fundamentos factico y de derecho para acceder a la nulidad que demandan, como ya se ha expresado.

Presenta como medios probatorios: El Título de Propiedad otorgado por COFOPRI con el que prueba su derecho de propiedad. Manifiesta la debida ANOTACION DE INSCRIPCION en el Registro de Propiedad Inmueble de Chimbote.

2.2.1.8. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En lo normativo:

El Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

En la jurisprudencia:

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinostroza M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

2.2.1.8.1. Valoración y apreciación de la prueba

Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.8.2 Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo con el Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622).

2.2.1.8.3. La valoración

Según Hinostroza (1998): “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”.

“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En la jurisprudencia:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión”.

2.2.1.8.4 Documentos

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

A. Definición

“Puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Plácido (1997) expone que:

“Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser

tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo”.

B. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

a. Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

b. Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.8.5. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.

Los medios probatorios presentados en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021, señala los siguientes:

-Contrato de compra venta. - es un contrato en virtud del cual una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero. Aquélla se dice vender y ésta comprar. El dinero que el comprador da por la cosa vendida, se llama precio.

-Título de propiedad. - escritura que acredita la propiedad de una vivienda o finca y en la que se describe la fecha y forma en que se adquirió, así como las características principales del inmueble o cualquier limitación a la titularidad o a las facultades de disposición de esta.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

A. Concepto

Es aquella pronunciada por el órgano jurisdiccional, la cual tiene la función de resolver “las pretensiones de los sujetos procesales”, faculta y dictamina el desempeño de determinados actos. El artículo. 122 del CPC nos habla acerca “el contenido y suscripción” de las resoluciones judiciales las cuales se parten en 3 tipos las cuales son decretos, autos y sentencias. Las cuales deben tener por contenido lugar y fecha en que se remiten, la indicaron del número que les corresponde entre otros requisitos establecido en el mencionado artículo. Además de ello nos menciona que aquellos que no cumplen con lo mencionado serán nulos, excepto los decretos ya que son considerados de mero trámite.

2.2.1.9.1. La sentencia

Es una resolución considerada como definitiva emanada por el magistrado con la que pone conclusión al litigio. Chanamé afirma: “del latín setentiam, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia.” (2014 p. 710).

A. Conceptos

León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, consigna que la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

“(…) la sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder-deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a

la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura” (Hinostroza, 2004, p. 89).

B. Estructura de la Sentencia

La sentencia contiene 3 partes:

- a) Parte Expositiva: En este fragmento el juez realiza un extracto de lo que pretende el demandante y de la contestación del demandado, mencionando los hechos procesales actuados con mayor relevancia.
- b) Parte considerativa: Es la parte el cual Juez realiza una reflexión jurídico y lógico de los hechos probados, fundamentando su decisión utilizando los criterios de la lógica, ciencia y las máximas de la experiencia, enfatizando su análisis de todos los hechos y emitiendo una decisión basándose en la ley y los medios probatorios.
- c) Parte resolutive: Esta decisión también conocida como fallo, es redactada de forma clara y breve, además de ello se pronuncia sobre las incidencias, excepciones, tachas y la fundamento principal y finalmente de las costas y costos procesales

2.2.1.9.2. Los medios impugnatorios en el proceso civil

A. Concepto

Son aquellos elementos que la ley otorga a las partes procesales, cuando estos no estén de acuerdo con el fallo emitido por el magistrado. Con estos mecanismos de defensa las partes ejercen su derecho a la defensa refutando su desacuerdo con la sentencia.

El siguiente autor lo define de la siguiente manera: Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realiza un examen por el mismo Juez o por el otro de jerarquía superior de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o por error a fin de que se anule o revoque total o parcialmente. (Arsenio, 2010. p. 14).

B. Clases de medios impugnatorios. Se clasifican en:

a) Los remedios: está establecido en el art. 356 del CPC, por lo general es el Juez quien resuelve, estos tienen el objeto de anular o revocar actos procesales, por otro lado el siguiente autor lo define de la siguiente manera: los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule o revoque ya sea en manera parcial o total determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones, se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, asimismo los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por un secretario, etc es decir cualquier acto procesal que no se encuentre comprendido en una resolución. (Franciskovic, 2016, p. 4)

b). Recurso de reposición: está establecido en el art. 362 el CPC, este recurso es para impugnar un decreto emitido por el órgano jurisdiccional. Chaname afirma: “medio que sirve para impugnar los decretos o resoluciones de mera tramitación, que impulsen el proceso, con la finalidad de que el mismo jurisdiccional que lo emitió la revoque o modifique, subsanando su error”. (2014p. 668)

Asimismo otro autor lo define de esta manera:

El recurso de reposición es un medio de impugnación que busca obtener del mismo órgano instancia que dictó la resolución la subsanación de los agravios 59 que aquella pudo haber ingerido; el recurso de reposición procede únicamente contra los decretos, el decreto es una resolución de menor trascendencia de mero trámite y que sirve para impulsar el proceso. (Franciskovic, 2016, p. 4)

c) Recurso de apelación: Es un medio para obtener la anulación o revocación del fallo pronunciado por el órgano jurisdiccional. Se presente debido a que uno de los sujetos procesales no se encuentra conforme con el fallo del Juez. Chanamé afirma: “medio impugnatorio por el cual se pide que el superior jerárquico quien emitió la resolución la modifique, revoque o anule total o parcialmente.” (2014, p.667).

Lo hallamos en el art. 362 del CPC. Asimismo otro autor lo define de esta manera: El

recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio esto se debe a que sin duda alguna es el más importante utilizado de todos los recursos. La apelación es un recurso ordinario que tiene como fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior. (Domènech, 2019, p.4)

d) Recurso de casación: Esta establecida en el art. 384 del CPC. Este recurso es extraordinario que tiene por objetivo anular una sentencia, la cual tiene una definición errónea, o que no cumplió con las formalidades legales establecidas. 60 según Chanamé (2014) afirma: “medio técnico de impugnación extraordinario, contra sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores, dictadas contra la jurisprudencia, la ley o los tramites sustanciales” (p. 667) d) Recurso de queja: se halla en el art. 401 del CPC es un recurso ordinario devolutivo el objetivo que tiene es de pedir que se evalúe de nuevo una resolución que expresa inadmisión o improcedente el recurso de apelación. Con la finalidad que de lo evalué y la revoque.

C. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el caso materia de estudio, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró infundada la demanda. Esta decisión fue notificada ambas partes, sin embargo en el plazo respectivo se formuló el recurso de apelación; resolviéndose en segunda instancia con la revocación de esta declarándola improcedente.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

A. Identificación de la pretensión que resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue la Nulidad de Título de Propiedad y de Inscripción (Expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02)

B. Ubicación de La Nulidad de Acto Jurídico en las ramas del derecho

La Nulidad de Acto Jurídico se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil. Procedemos a demandar su nulidad avocándonos sólo a probar la ocurrencia de la causal: falta de manifestación de voluntad, fin

ilícito, imposibilidad jurídica del objeto, imposibilidad fáctica del objeto, etc. lo que será suficiente para lograr una sentencia que ampare nuestra pretensión, es decir, sólo necesitamos probar la ocurrencia de la causal para luego esperar una sentencia que declare nulo el acto viciado y asunto terminado, bastará luego que se inscriba en algún registro quizás para que termine la intervención del juzgador (ejecución de sentencia).

C. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil

La Nulidad de Acto Jurídico se encuentra regulada en el Título IX del Libro II del Código Civil, en los artículos 219° al 229°.

2.2.2.1. Acto Jurídico

2.2.2.1.1. Concepto

Según Taboada (1995) son: “Supuestos de hecho conformados por manifestaciones de voluntad que producen efectos jurídicos, bien se trate de la creación, modificación, regulación o extinción de relaciones jurídicas”.

Es el acto humano, voluntario y consciente que tiene como finalidad establecer relaciones de tipo jurídico entre las personas, como ser, entre otras, crear, modificar y extinguir derechos.

Para Fernando Vidal Ramírez (1999), el acto jurídico es un hecho jurídico, voluntario, lícito, con manifestación de voluntad y efectos queridos que respondan a la intención del sujeto de conformidad con el derecho objetivo.

Por su parte Aníbal Torres Vásquez (2001), nos indica que tradicionalmente se define al acto o negocio jurídico como una o más declaraciones (o manifestaciones) de voluntad orientada a producir efectos reconocidos y garantizados por el ordenamiento jurídico.

Barandiarán (1997), define al acto jurídico como el hecho jurídico de carácter voluntario y lícito, cuyo efecto es querido directamente por el agente, y en el cual existe una declaración de voluntad.

2.2.2.1.2. Requisitos:

Para la validez del acto jurídico se requiere de ciertos requisitos:

a) Agente Capaz. - La capacidad de la actitud legal de toda persona natural o jurídica para adquirir derechos o ejercicios válidamente, desde esta óptica la capacidad se clasifica en capacidad jurídica y de ejercicio.

El artículo 140 del Código Civil, en su inciso 1, al hacer mención al agente capaz no indica que la capacidad se refiere, es decir si se requiere para la validez del acto jurídico una capacidad de goce o de ejercicio.

Sin embargo siguiendo las enseñanzas de los maestros Fernando Vidal Ramírez y León Barandiarán, indican que "son de la opinión que la capacidad que se requiere es tanto la de goce como la de ejercicio, Pero asimismo hacen mención a que son del parecer que si se puede distinguir atendiendo a los efectos, esto es, a que al agente le falte capacidad de goce o le falte capacidad de ejercicio: si falta la primera, el acto jurídico no tiene validez, pues es nulo; si falta la segunda, el acto tiene validez pero es anulable. Por tanto llegan a la conclusión que el requisito de validez strictu sensu viene a ser la capacidad de goce, pues es con esta capacidad que el sujeto puede celebrar el acto jurídico, por si o mediante un representante. Indicando, por último que el mismo requisito de la capacidad es exigible tanto a las personas naturales como a las personas jurídicas".

b) Objeto Física y Jurídicamente Posible. - En torno a este aspecto. Citamos a Vidal Ramírez que nos indica lo siguiente: "La posibilidad física está referida a la factibilidad de realización con adecuación a las leyes de la naturaleza. Se trata de una posibilidad material, como la existencia o posibilidad de existir de los bienes, intereses o relaciones jurídicos.

c) Fin Lícito. - En la legislación peruana en el artículo 140 del Código Civil, en su inciso 3, establece como requisito de validez del acto jurídico su fin lícito.

Así pues, tenemos que el fin lícito consiste en la orientación que se da en la manifestación de voluntad para que ésta, partiendo del motivo del o de los celebrantes, se dirija, directa y reflexivamente, a la producción de efectos jurídicos, vale decir, a la creación de una relación jurídica y normarla, así como a normar su regulación, su modificación o su extinción.

d) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. - El artículo 140 del Código Civil, en su inciso 4, establece como requisito de validez del acto jurídico la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad. Mediante la forma se objetiva la voluntad, permitiendo que sea conocida por los demás. Manifestada la voluntad queda objetivada, materializada en una forma. Como todo objeto cultural, el acto jurídico tiene un substrato: la forma, y un sentido: el acto intrínsecamente considerado.

En tal sentido podemos afirmar que todo acto jurídico tiene una forma, siendo que en algunos casos la ley requiere que su celebración se efectúe necesariamente de determinada forma, bajo sanción de nulidad.

2.2.2.1.3. Finalidad del Acto Jurídico. - La finalidad de los actos jurídicos es declarar, adquirir, conservar, modificar, transmitir y extinguir derechos, así como generar sus correspondientes obligaciones. Los contratos son los prototipos de los actos jurídicos, mediante los cuales las partes que intervienen expresan libremente su voluntad y establece los derechos que le corresponde con las correlativas obligaciones que contraen.

2.2.2.1.4. Elementos del Acto Jurídico. - Los elementos se entienden como los componentes del acto jurídico, es decir todo aquello que conforma el acto jurídico celebrado por los sujetos. Son aquellos de tal manera imprescindibles que si no aparecen en el acto, éste no puede llegar si quiera a conformarse. También son llamados elementos de existencia. (Taboada, 2002).

2.2.2.1.5. Manifestación de la Voluntad en los actos jurídicos.

2.2.2.1.5.1. Concepto. -

La manifestación de voluntad, como requisito de validez del acto jurídico, es el resultado de todo proceso volitivo del hombre que transcurre de lo subjetivo, es decir la voluntad interna, hacia la voluntad exteriorizada o externa y, y por tanto adquiere relevancia jurídica. (Andres Cusi, 2014).

2.2.2.1.5.2. Clases de Manifestación de voluntad. - Pueden ser tácita o expresa.

Los criterios para confirmar cuando nos encontramos con una u otra no son uniformes, hay casi tantos pareceres como autores y la variedad de opiniones por lo que es en este caso se trasladen las diversas coincidencias entre las ideas de los tratadistas o una sola concluyente. Señala que no es conveniente hablar de declaración directa o indirecta, abundan los casos que por un medio directo; un escrito por ejemplo, se expresa tácita o indirecta o indirectamente la voluntad.

A.- Manifestación tácita. - Cuando la voluntad se refiere indudablemente de una actitud o circunstancia de comportamiento que revelan su existencia. Es llamada así a la que deriva no de los dichos o signos convencionales, incluso los establecidos por los agentes, sino de ciertos hechos o actitudes, circunstancias de comportamiento.

En estos casos, el declarante no especifica concretamente el contenido de su voluntad, pero su conducta lo revela: porque significa una toma de posición respecto a determinados intereses.

El art. 282 del Código Civil es muy claro en este punto al disponer: "la manifestación tácita resulta de aquellos actos por los cuales se puede conocer con certidumbre la existencia de la voluntad, siempre que no se exiga una declaración positiva o no exista otra expresa en sentido contrario".

B.- Manifestación expresa. - Es cuando se realiza en forma oral o escrita, a través de cualquier medio directo, manual, mecánico, electrónico u otro análogo. Es decir es la comunicación mediante signos inequívocos y sensibles, convencionalmente admitidos por la sociedad, por él o los declarantes, o por los usos admitidos en el medio de éstos; según el negocio. Por ejemplo, toda declaración escrita siempre será

expresa, empero que otros preceptos otorgan a la declaración expresa otro significado, el vocablo “expreso” viene a ser sinónimo de claro o indubitable por el sentido de lo querido. De conformidad de lo preceptuado, se considera declaración expresa, la emisión verbal, o por escrito, o por señas o gestos inequívocos.

Toda aquella declaración de la que, de modo inmediato, sensible e inequívoco no se deduzca la voluntad de declarar y el contenido de esta. Tratándose de instrumentos públicos, la autoridad competente deberá dejar constancia del medio empleado y conservar una versión íntegra para su ulterior consulta.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua establece, que puede darse a entender por medio de palabras o gestos, como por ejemplo, declarar la voluntad en la asamblea de una sociedad anónima, hablando o levantando la mano para expresar su voluntad.

2.2.2.1.6. Modalidades del Acto Jurídico

Es determinante para comprender que existen inmediatamente después de las disposiciones generales que prescribe sobre los vicios de la voluntad en el cumplimiento del Acto Jurídico y, sólo después sobre sus modalidades y formas. Entonces la modalidad es la manera de manifestarse algo. El Acto Jurídico se manifiesta a través de: La Condición, El Modo y El Plazo.

a) La Condición. - Es un hecho cierto y futuro del que depende el origen o la extinción de la obligación. La condición suspensiva ilícita y la física o jurídicamente imposible invalida el Acto Jurídico.

b) El Modo. - Es el cargo hecho a una persona beneficiada con un Acto Jurídico y puede instituirse aún contra ésta y en valor de un tercero, que bien puede ser el propio instituyente; como sería el caso de un científico que deja las fórmulas de su invento, con el cargo de que se coloque un recordatorio en su gabinete.

El modo consiste en asignar algo a una persona o constituir un derecho a favor de alguien con el cargo de que la cosa se aplique a un fin especial (Machicado, 2013).

c) El Plazo. - Es una modalidad, se digiera contrapuesta al Acto Jurídico, por lo cual se establece que los efectos del mismo se suspenden durante un lapso determinado. Machicado dice que es el termino es un evento futuro y cierto de cuya llegada depende el ejercicio o resolución de un derecho.

2.2.2.1.7. La estructura del Acto Jurídico.

“El acto jurídico, si bien como concepto amplio y general, es una abstracción jurídica, no por ello deja de requerir de una estructura, la cual, por serla, requiere también de componentes. La doctrina no ha uniformizado criterios para la denominación de estos componentes, aunque la más generalizada es la de elementos (...)” (Vidal, 2002. P. 83).

a. Elementos Esenciales.

Los elementos esenciales, “Son los componentes imprescindibles que le dan carácter definitivo al acto jurídico, o sea, que han de estar presentes para que el acto jurídico alcance existencia jurídica, Sin que la autonomía de la voluntad pueda soslayarlos o enervarlos. Todo acto jurídico los necesita como requisitos para su validez y eficacia” (Vidal, 2002. P. 83).

b. Elementos Naturales.

Los elementos naturales, “Son los que están ínsitos en la naturaleza de un acto concreto y determinado de manera tal que el Derecho Objetivo se los atribuye aun cuando las partes no los hayan incluido. Su presencia en el contenido de un acto jurídico concreto y determinado con prescindencia de la voluntad de las partes es lo que los hace elementos naturales (...)” (Vidal, 2002. P. 84).

c. Elementos Accidentales

Los elementos accidentales, “Son incorporados al acto jurídico por voluntad de las partes, en ejercicio de su autonomía, pero siempre que no se desvirtúe su esencia o naturaleza del acto y no exista prohibido por la ley. A la posibilidad de su incorporación se asocia la clasificación de actos puros y modales” (Vidal, 2002. P. 85).

“Son elementos accidentales se diferencian tanto de los elementos esenciales como de los elementos naturales, precisamente porque son ajenos al acto jurídico, tanto que no requerirlos para su existencia y validez como por no ser ínsitos a su naturaleza, ya que su presencia en el acto se origina única y exclusivamente en la voluntad de las partes. (...)” (Vidal, 2002. P. 85).

2.2.2.1.8. La simulación del acto jurídico.

2.2.2.1.8.1. Concepto.

La simulación es la declaración solo aparente, que se emite de acuerdo con la otra parte para engañar a terceros. Se trata de un acuerdo de los sujetos que intervienen en el acto jurídico para emitir una falsa declaración de voluntad con el ánimo de que los terceros creen en lo aparente y no conozcan la realidad.

La simulación es el acto o negocio jurídico que por acuerdo de las partes se celebra exteriorizando una declaración recepticia no verdadera para engañar a terceros, sea que esta carezca de todo contenido, o bien que esconda uno verdadero diferente al declarado.

2.2.2.1.8.2. Clases.

A. Simulación Absoluta:

En la simulación absoluta, la causa es la finalidad concreta de crear una situación aparente y, por tanto, no vinculante. Por la simulación absoluta se aparenta celebrar un negocio jurídico, cuando en realidad no se constituye ninguno. El negocio jurídico celebrado no producirá consecuencias jurídicas entre las partes.

Nuestra jurisprudencia nacional siguiendo a la teoría clásica de la naturaleza jurídica de la simulación considera a la simulación absoluta cuando no hay voluntad de celebrar el acto jurídico y solo en apariencia se celebra.

Un claro ejemplo de la simulación absoluta será cuando una persona con el fin de engañar a sus acreedores simula enajenar sus bienes a otros, a fin de impedir que

estos cobren sus créditos; pero en realidad no se transfiere nada y lo único que se busca es aparentar la celebración de tal acto, puesto, que ni la transferencia del bien ni el pago del precio se han concretizado.

B. Simulación Relativa:

En la simulación relativa, el fin del negocio simulado sí es el de ocultar al disimulado, o a los elementos disimulados, para que los efectos que aparezcan al exterior se crean procedentes de un negocio que no es aquél del que realmente proceden, por ejemplo ocultar una donación a través de una compraventa. En la simulación relativa se realiza aparentemente un negocio jurídico, queriendo y llevando a cabo en realidad otro distinto. En la simulación relativa existen dos negocios jurídicos:

- a) Negocio simulado como aparente y fingido.
- b) Negocio disimulado como oculto y real.

En la simulación relativa no se limita a crear la apariencia, como en la absoluta, sino que produce ésta para encubrir un negocio verdadero.

C. Simulación Total:

La simulación es total cuando abarca al acto jurídico en su totalidad. La simulación total es inherente a la simulación absoluta, pues en ella tiene esta característica desde que comprende la totalidad del acto, en todos sus aspectos.

D. Simulación Parcial:

La simulación relativa puede ser parcial o total. La simulación relativa total afecta la integridad del negocio jurídico, verbigracia un anticipo de herencia es ocultado mediante un contrato compraventa.

La simulación relativa parcial recae solamente sobre alguna de las estipulaciones del acto. Esto sucede cuando el acto contiene unas estipulaciones que son verdaderas y otras que son falsas.

En la simulación parcial, el acto jurídico no será nulo, por el principio de conservación de los actos jurídicos el acto se mantendrá sólo se anulará las

estipulaciones en los cuales se haya cometido la simulación.

E. Simulación Lícita:

Tal como se ha señalado líneas arriba la simulación en principio no es ilícita. La ilicitud se da cuando se perjudica el derecho a terceros. Barbero, considera que el fin de la simulación puede ser lícito y que no hay nada ilícito, por ejemplo cuando alguien pretende conservar sus bienes para ello simula enajenarlos, a fin de evadir ciertos requerimientos de sus familiares.

La simulación lícita denominada también legítima, inocente o incolora, está dada cuando no se trata de perjudicar a terceros con el acto; además no deberá violar normas de orden público, imperativas ni las buenas costumbres. Se funda en razones de honestidad.

F. Simulación Ilícita:

La simulación es ilícita, maliciosa, cuando tiene por fin perjudicar a terceros u ocultar la transgresión de normas imperativas, el orden público o las buenas costumbres, verbigracia un deudor simula enajenar sus bienes a fin de sustraer de la obligación de sus acreedores.

De otro lado no se debe confundir el acto jurídico simulado ilícito con el error en la declaración. En el primero las partes en forma concertada anteladamente pretenden celebrar un acto a fin de que no tenga efectos entre ellos. En el segundo las partes quieren que el acto tenga plena eficacia, es decir, no existe un acuerdo para perjudicar a los terceros.

G. Simulación Por Interpósita Persona:

La simulación por interpósita persona es una modalidad de la simulación relativa que consiste en que una persona aparezca como celebrante del acto y destinatario de sus efectos cuando en realidad es otra persona, pues el que aparece celebrando el acto es un testaferro u hombre de paja, un sujeto interpuesto ficticiamente, ya que el acto realmente se celebra con la otra persona, el interponente, y sólo en apariencia se

celebra con el interpuesto o testaferro. Esta clase de simulación se configura cuando alguien finge estipular un negocio con un determinado sujeto, cuando, en realidad, quiere concluirlo y lo concluye con otro, que no aparece.

En la simulación por interpósita persona la interposición es ficticia porque quién celebra el negocio con el interpuesto sabe que es un testaferro y que los efectos del acto celebrado se proyectan hacia el simulante interponente, porque el acuerdo simulatorio es tripartito, ya que en él participan las dos partes simulantes y la persona interpuesta, quien deliberadamente, de acuerdo con ambas partes, se presta para la formación del acto jurídico simulado.

2.2.2.1.9. Invalidez del acto jurídico

2.2.2.1.9.1. Definición. - Es aquella que se presenta al momento mismo de la celebración del acto jurídico es decir se trata de un acto jurídico afectado por una causal de ineficacia desde el momento mismo de su celebración o formación.

2.2.2.1.9. 2. La Ineficacia del Acto Jurídico. - La ineficacia de los actos jurídicos se ve determinado por ciertas circunstancias en la cual no se ha cumplido con ciertos requisitos o no se ha cumplido con los efectos que las partes han querido. Entonces, a falta de elementos resulta la ineficacia del acto jurídico, La invalidez del acto jurídico resulta de la falta de los elementos esenciales y por consiguiente su nulidad.

2.2.2.1.9.3. Nulidad del acto Jurídico

Vidal Ramírez (1999), afirma que la nulidad viene a ser cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia, validez y eficacia.

La nulidad del acto jurídico debemos señalar que en nuestro Código Civil vigente se ha efectuado una distinción al tratar el tema, así tenemos que un acto jurídico puede ser nulo o anulable, siendo que esta distinción tiene como principal sustento en que la nulidad absoluta se funda en la tutela del interés público mientras que la relativa en la tutela del interés privado.

Esta distinción como lo señala Lizardo Taboada Córdova da origen a que la acción para solicitar la nulidad de un negocio jurídico pueda ser interpuesta no sólo por cualquiera de las partes que lo han celebrado, sino también por cualquier tercero (siempre que acredite legítimo interés económico y moral) o por el Ministerio Público. Incluso el Juez puede declarar de oficio una nulidad cuando la misma resulte manifiesta.

2.2.2.1.9.3.1. La nulidad en el Derecho comparado

En el Derecho francés, cuyo Código data de 1804, no hallamos una teoría general de las nulidades. El Código Napoleón en sus artículos 1304 y siguientes se ocupa de "la acción de nulidad o de rescisión de las convicciones". Estos artículos están referidos a la prescripción de la acción y a la protección de los menores incapaces. La teoría francesa de las nulidades reconoce las denominadas absolutas y relativas y a ella se suele sumar el concepto de inexistencia.

Las diferencias que se establecen entre las nulidades absolutas y relativas no están relacionadas con los grados de ineficacia de los actos jurídicos; sólo alcanzan a las condiciones de funcionamiento de las nulidades más no a sus efectos.

Por último conviene señalar que tanto para la doctrina como para la jurisprudencia francesa es clara la necesidad de la sentencia judicial de nulidad para que ésta produzca sus efectos; es decir, para que el acto deje de tener vida en el mundo jurídico, y se haga como si nunca la tuvo.

2.2.2.1.9.4. Diferencia entre nulidad y la anulabilidad.

Lizardo Taboada (2002), señala las diferencias entre nulidad y anulabilidad:

1. en la nulidad hay defectos severos en la conformación del acto jurídico, mientras que en la anulabilidad existe un vicio en su estructura.

2. en la nulidad las causales se construyen y establecen legalmente en tutela del interés público, mientras que las causales de anulabilidad se fundamentan en la tutela

del interés privado, de las partes que han celebrado el acto jurídico, a fin de proteger a la parte que ha resultado afectada por la causal de anulabilidad.

3. en la nulidad la declaración judicial de nulidad puede ser interpuesta por cualquiera de las partes que lo han celebrado, sino también por cualquier tercero, siempre que acredite legítimo interés económico o moral, o por el Ministerio Público. En la anulabilidad del acto jurídico solo puede ser interpuesta por la parte que ha celebrado el acto jurídico viciado, afecta por causal.

4. En la nulidad, los actos jurídicos nacen muertos. No producen ninguno de los efectos jurídicos. En la anulabilidad, nacen con vida, tienen doble destino. Son subsanados o convalidados o son declarados nulos.

5. Los actos nulos no pueden ser confirmados o convalidados. En los actos anulables, si pueden ser convalidados o confirmados.

6. En la nulidad opera el pleno derecho, sin necesidad de sentencia alguna, en la anulabilidad no opera ipso jure o de pleno derecho.

7. La nulidad, puede ser de dos formas, expresa o textual y tacita o virtual. En la anulabilidad, pueden ser únicamente expresas o textuales, en ningún caso pueden deducirse.

La nulidad tacita o virtual es aquella que sin venir declarada directamente por el supuesto de hecho de una norma jurídica, se deduce o infiere del contenido de un acto jurídico, por contravenir el mismo orden público, las buenas costumbres o una o varias normas imperativas, es decir es aquella que se encuentra tácitamente contenida en las normas jurídicas.

2.2.2.1.9.5. Clases de nulidad.

Nulidad expresa.- es pues en el supuesto de nulidad textual o expresa, es decir que vienen dispuestas manifiestamente por un texto legal.

Nulidad virtual. - la nulidad virtual es aquella que se produce cuando un determinado acto jurídico contraviene una norma imperativa, el orden público o las buenas costumbres.

La nulidad virtual tiene reconocimiento legal en el Perú en el octavo inciso del artículo 219° del Código Civil Peruano y en el artículo V del Título Preliminar del mismo cuerpo legal, al cual remite el artículo anterior.

2.2.2.1.9.6. Causales de nulidad.

Para determinar nulidad de acto jurídico se comprende la falta del valor, es decir que consecuencias o requisitos están impidiendo que surtan efecto, para lo cual los efectos legales ponen en observancia. Se dice que el derecho Romano tenía en presentación ampliamente distinguido de la nulidad absoluta, la nulidad relativa; la primera declara el acto completamente NULO, invalido, la segunda declara simplemente anulable el acto, por lo que algunos de sus efectos quedan vigentes.

Las causales de nulidad del acto jurídico son un apartado que debemos tener presente en este estudio y dar a conocer como un modo social ya que influyen en la vida cotidiana en la que vivimos, entre las causales de nulidad tenemos:

1. La falta de manifestación de voluntad. -

De acuerdo al Art. 140 el acto jurídico es la manifestación de voluntad y si esta falta, deja de haber acto jurídico, ya que la manifestación de la voluntad es el primer requisito para la validez del acto jurídico, un típico ejemplo de esta causal es el acto que se ha celebrado viciado por la violencia (*vis absoluta*), es decir la fuerza extraña ha suplantado totalmente la voluntad del agente y para hacer una fuerza irresistible ha determinado la suscripción de una declaración de voluntad ajena, que no corresponde al agente, en este caso no existe manifestación de voluntad y el acto es absolutamente nulo.

Vidal, afirma que la manifestación de voluntad es un elemento esencial y constitutivo

del acto jurídico. Su falta impide la formación del acto y lo hace inexorablemente nulo.

2. Incapacidad absoluta. - Se trata de un supuesto de nulidad por ausencia de un requisito y no de un elemento del acto jurídico, cual es la capacidad de ejercer, que aun cuando no constituye un elemento, debe concurrir con los elementos para que el acto jurídico sea válido.

El acto jurídico se estima nulo cuando es celebrado por persona absolutamente incapaz, salvo se trate de incapaces no privados de discernimiento que pueden celebrar contratos relacionados con las necesidades ordinarias de su vida diaria (Art. 1385 del CPC peruano).

Barandiarán afirma que la incapacidad absoluta a que se refiere es la incapacidad de ejercicio, esta causal obliga a recordar las normas del art. 43 que trata de la incapacidad absoluta.

3. Objeto física y jurídicamente imposible o indeterminado.- por objeto de contrato debía entenderse la cosa sobre la cual recae la relación jurídica nacida del propio contrato, esta tendencia ha quedado muy atrás ya que nuestro Código Civil considera al objeto como la prestación a que vienen obligadas las partes por el contrato, es la prestación que consiste en una conducta que a una de las partes se compromete a realizar frente a la otra, no hay ningún obstáculo de orden conceptual para establecer que el objeto del contrato o del acto jurídico es la prestación debida, pues entendida ésta como un comportamiento, deberá concurrir para la validez del supuesto de hecho, el mismo que una vez debidamente formado con la concurrencia de todos sus elementos, dará lugar al nacimiento de determinada obligación, cuyo objeto será también las conductas a que quedan obligadas las partes, es decir el cumplimiento de la obligación de dar, de hacer o no hacer.

4. Fin ilícito. - La ilicitud del objeto dará también cause a la nulidad del acto jurídico, entendiéndose como de aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto

subjetivo, sea lícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o las buenas costumbres.

En torno a este punto, Vidal Ramírez señala que el fin lícito consiste en la orientación que se le dé a la manifestación de voluntad, esto es, que ésta se dirija, directa y reflexivamente a la producción de efectos jurídicos, los cuales, obviamente, deben ser amparados por el Derecho objetivo. Pero si la manifestación de voluntad no se dirige a la producción de efectos jurídicos que puedan recibir tal amparo, por cuanto la intención del o de los celebrantes que le da contenido, tiene una finalidad ilícita, es que se produce la nulidad absoluta del acto.

En conclusión, la causal de nulidad por fin lícito, contemplada en el art. 219° De nuestro código civil, deberá entenderse como aquel negocio jurídico cuya causa, en su aspecto subjetivo, sea lícita, por contravenir las normas que interesan al orden público o a las buenas costumbres. Se trata, pues de una causal de nulidad por ausencia del requisito de la licitud, aplicable al fin, que constituye uno de los elementos del acto jurídico.

2.2.2.2. El derecho Registral.

2.2.2.2.1. Concepto.

El Derecho Registral se define como conjunto de normas, principios, doctrina, jurisprudencia, que regulan la organización y funcionamiento de los Registros Públicos, así como los documentos inscribibles y sus efectos frente a los terceros.

2.2.2.2.2. El Procedimiento Registral.

A. Definición.

Para Rubio B. (2010), sostiene que el procedimiento registral es un procedimiento administrativo especial, por cuanto tiene normas propias (principios, leyes y reglamentos) que la regulan y que lo diferencian de un procedimiento administrativo regular, como sucede en las demás entidades del estado.

El Art. VII del Título Preliminar del Reglamento General de Registros Públicos,

Principio de Legitimación, establece que “los asientos registrales se presumen exactos y válidos; producen todos sus efectos y legitiman al titular Registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen en los términos establecidos en el propio Reglamento o se declara judicialmente su invalidez”.

La inscripción de derechos o actos en los Registros Públicos, salvo excepciones, es declarativa. Es decir, en la mayoría de sus veces, el procedimiento registral supone el acceso de derechos o actos que ya cuentan con validez y eficacia antes de su inscripción. No obstante, el registro ofrece bondades a los usuarios -a partir de la publicidad-, como la oponibilidad, que no se pueden detentar de otra manera, y que, finalmente generan seguridad jurídica tanto para los usuarios como para los terceros en posición de conocer lo que albergan los Registro Públicos.

El sistema registral peruano cuenta con una serie de reglamentos de inscripciones que de manera específica establecen los lineamientos que se deben seguir para que los derechos y actos respecto a cada uno de los registros de bienes que sean susceptibles de ser registrables según la normativa vigente, para que así, los administrados cuenten con los requisitos y formalidades que corresponden en cada caso. (López Franco, 2020, p.8, Trabajo Académico PUCP).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción.- Para Chiovenda la acción es "el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley". Dice además: "La acción es un poder que corresponde frente al adversario, respecto del cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley.

"Es aquel de derecho constitucional, inherente a todo sujeto –en cuanto es expresión esencial de este- que lo faculta a exigir al Estado tutela jurisdiccional para un caso concreto". (Monrroy,1996).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real

Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Documento judicial que contiene las piezas escritas del proceso, agregadas sucesivamente y en orden de presentación, con las que se forma un solo cuerpo foliado con número y letras.

En el derecho procesal, es el conjunto de piezas (escritos, documentos públicos o privados) y demás papeles que constituyen todos los antecedentes de una actuación judicial o privativa, contenciosa o no y que se conservan cosidos y foliados en los archivos de los juzgados y salas. (Malatesta & Hernández, 1997).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Fallo.- Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

También se le define como parte resolutive de la sentencia en la cual resuelve el punto controvertido sometido a su conocimiento. (Malatesta & Hernández, 1997).

Instancia. - Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

Jurisprudencia. - Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales, esto es lo que se conoce como el principio unificador.

Juzgado civil. - Es el lugar en donde un juez resuelve entre otras, las reclamaciones que se presentan por escrito acerca de problemas sobre propiedades, rentas, compraventas, contratos, asuntos mercantiles (letras de cambio, cheques, pagarés y otros).

Normatividad. - Cualidad de normativo, Se puede referir a la implementación, la aplicación de un conjunto de reglas establecidas en una organización, institución u otros. (Real Academia Española)

Parámetro. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia Española).

Partes. - Es aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se demanda una actuación de la ley, y aquel contra quien se formula la pretensión.

Las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues sólo dirige el debate y decide la controversia.

Variable. Susceptible de cambio, propenso a modificaciones (Malatesta & Hernández, 1997).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guió el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El enfoque cuantitativo es una forma de llevar a cabo la investigación; es una orientación filosófica o un camino para seguir que elige el investigador, con la finalidad de llevar a cabo la investigación. Se trata de proyecciones de planteamientos filosóficos que suponen tener determinadas concepciones del fenómeno que se quieren indagar. Se caracteriza porque usa la recolección y el análisis de datos para contestar a la formulación del problema de investigación; utiliza, además, los métodos o técnicas estadísticas para contrastar la verdad o falsedad de la hipótesis (Valderrama, 2015).

Cualitativa: Consiste en la recolección y análisis sistemático de materiales narrativos, que encierran un alto contenido subjetivo. Entre sus principales características pueden mencionarse: enfocan el estudio del objeto en su totalidad, sin recurrir al análisis de variables aisladas, utilizan hipótesis o supuestos preconcebidas en contadas ocasiones, los instrumentos de obtención de la información tienen poca estructuración, no intentan controlar la situación, sino más bien captarla en su totalidad y admiten el involucramiento del sujeto con el objeto de investigación como una situación normal del estudio, que puede conducir a propuestas de transformación de la realidad estudiada (Velázquez, A. y Rey, N., 1999).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación:

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

3.3.1. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006, p.69).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el

muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad de análisis del presente estudio está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la preparación de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: *proceso de conocimiento; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial del Santa.*

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente 223-2011-0-25-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa, registró un proceso civil de conocimiento, perteneciente a los archivos del Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, comprensión del Distrito Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3.2. Población

Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encontró delimitada por todos los expedientes judiciales de procesos civiles que contengan sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico emitidas por el Distrito Judicial del Santa.

3.3.3. Muestra

En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada son las sentencias de primera y segunda instancia del expediente 223-2011-0-25-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En opinión de Valderrana (2015, p. 157):

“Son características observables que posee cada persona, objeto o institución, y que, al ser medidas, varían cuantitativa y cualitativamente en una relación a la otra. Los tipos de variable se determinan sobre la base de la hipótesis; porque allí se encuentran las variables independiente, dependiente e interviniente”

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un

conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su

contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica; es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia.

3.6.2.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad

observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Tafur (1995) expone: “Se denomina matriz de consistencia al molde que elabora un investigador cuando expresa las concordancias entre cada una de las partes y subpartes, o elementos constitutivos de los que consta un anteproyecto de investigación, esbozados sintéticamente” (p. 194).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO, EN EL EXPEDIENTE N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
------------	----------------------------------	----------------------------------	------------------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 223-2011-0-25-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de

	hechos y el derecho?	hechos y el derecho.	rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia													
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]									
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</p> <p>SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL</p> <p>2° JUZGADO CIVIL – Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE : 223-2011-0-2501-JR-CI-02</p> <p>MATERIA : NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD Y DE INSCRIPCCION</p> <p>DEMANDADO : A</p> <p>DEMANDANTE : B. Y OTRA</p> <p>Resolución Número. NUEVE</p> <p>Chimbote, veinte de abril de dos mil doce.</p> <p>Por escrito de fojas 41-44 don B. Y OTRA. interponen demanda contra A, sobre NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD Y DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP, solicitando que se declare nulo el título de propiedad así como la inscripción en la SUNARP Oficina de Chimbote, expedido por COFOPRI a nombre de la emplazada, del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>																			
							X														
		1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del																			

Postura de las partes	<p>inmueble ubicado en la Mz. G Lote 03 Urbanización Popular Los Delfines, distrito Nuevo Chimbote, por haberse tramitado con dolo, fraude y colusión, cometidos por COFOPRI, SUNARP y la emplazada, inscrito en la partida electrónica N° P09092733.</p> <p><u>Fundamentos de la demanda:</u></p> <p>Con fecha 26 de diciembre del 2001 los actores celebraron contrato de compra-venta con la Asociación de Vivienda “Los Delfines”, con firmas certificadas por notario público con fecha 16 de octubre del 2005, respecto del lote 3, por el precio de 1,350.00 nuevos soles, cancelados en presencia del mismo notario conforme consta en el contrato; asimismo cancelaron todos los gastos administrativos, concernientes a pagos de topografía, mejoramiento de suelos, tramites frente a los gobiernos locales, pagos de guardianía y todo lo inherente al terreno comprado, siempre les han dicho que esperaran para la entrega del lote, y debido a tantas promesas engañosas, demandaron por incumplimiento de contrato de compra-venta, cuyo expediente signado con el N°809-2010 se viene ventilando ante el Cuarto Juzgado Civil de Chimbote, y al presentar dicha demanda la Asociación en forma dolosa y fraudulenta ha vendido el terreno a la emplazada, gestionando el título de propiedad respectivo ante COFOPRI y lo han hecho registrar ante la SUNARP de Chimbote.</p> <p><u>Admisión de la demanda y otros trámites procesales:</u></p> <p>Mediante resolución número dos de folios 51 se tiene por admitida la demanda, la misma que se corre traslado a la demanda por el plazo de treinta días a fin de que la absuelva; por lo que mediante escrito de folios 64 a 77 la absuelve.</p> <p><u>Fundamentos de la contestación de la demanda:</u></p> <p>La demanda, refiere que en cuanto a lo expresado por los demandantes, de que la Asociación de Moradores Propietarios “Los Delfines” ha vendido dolosa y fraudulenta el terreno a la demandada, carece de fundamento, pues en lo personal la demandada desconoce de</p>	<p>demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						10
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

<p>los entretelones entre los accionantes y el Presidente y Secretario de la Asociación, habiendo la emplazada hecho una adquisición con arreglo a Ley, pagando justo precio por el inmueble de su propiedad, habiéndolo registrado a su nombre, por lo que en absoluto afectado los derechos que alegan los accionantes.</p> <p>2) Que los demandantes no explican claramente cuáles son las razones o sustento para declarar la nulidad del título de Propiedad y todo lo registrado ante la Sunarp, en tanto se habla de nulidad sustancial, pero sin exponer cuáles son las causas o causales de la nulidad que tendría que ver con el acto jurídico, por otro lado, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta no resulta atendible al no coincidir con las exigencias de los requisitos y elementos para la interposición de la demanda. 3) Por otra parte menciona que ha hecho una debida adquisición del inmueble cuya titularidad ostenta, tanto más si con fecha 07 de febrero del 2008, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ha saneado la propiedad tal como se observa del título de propiedad que adjunta y su inscripción en los Registros Públicos.</p> <p><u>Otras actuaciones procesales:</u></p> <p>Se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes del proceso y saneado el mismo mediante resolución cinco a fojas 86 y mediante resolución número siete se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; por lo que siendo el estado del proceso, corresponde emitir sentencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos respecto de los cuales se va a resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02 Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p>más si en el asunto de autos no concurren ninguno de los supuestos del Art. 219 del Código Civil, sin perjuicio de que los demandantes ejerzan la acción pertinente contra la Asociación que inicialmente les otorgara la compra venta o contra los que consideren responsables.</p>	<p><i>entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. **2021**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte

considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; mientras que 1: razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad del acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	Se declara infundada la demanda, sin costas ni costos por haber tenido razones para demandar.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>											

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación del derecho	<p><i>de su título e inscripción y, por lo tanto de su derecho de propiedad, que será incontestable mediante acción, pretensión o procedimiento alguno, y quedara obligado a pagar la indemnización”.</i></p> <p>QUINTO.- En tal sentido, si bien A quo ha declarado infundada la demanda bajo el sustento de que los accionantes no inscribieron su traslación de dominio en los Registros Públicos, así como que no se observa irregularidad alguna en título de expedido por COFOPRI y que no se ha probado la mala fe de la demandada y entidades involucradas; conforme a lo establecido en el considerando precedente; en este caso, los demandantes debieron interponer su reclamo o impugnación dirigida a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano ante el Sistema Arbitral de la Propiedad, el cual debe ser declarado fundado le dará únicamente derecho a que se ordene el pago de una indemnización de carácter pecuniario por daños y perjuicios en su favor, manteniendo así el titular con derecho inscrito la validez legal de su título e inscripción y, por lo tanto de su derecho de propiedad, que será incontestable mediante acción, pretensión o procedimiento alguno, quedando obligado a pagar la antes indicada indemnización; motivo por el cual, este colegiado considera que la demanda no debió ser declarada infundada sino improcedente, al ser la pretensión jurídicamente imposible, conforme lo faculta el inciso 6 del artículo 427° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por estas consideraciones:</p> <p>RESOLUCION:</p> <p>REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número nueve que declaró Infundada la demanda interpuesta por Alberto Checalla Mamani y Orfelinda Rosa Anticona Alayo contra Milagros Mariela López Moreno, sobre Nulidad de Título de Propiedad e Inscripción en la SUNARP. Sin costos ni costas; y reformándola, declararon IMPROCEDENTE la misma, y los devolvieron al juzgado de origen.</p> <p><i>Actuando como ponente el Juez Superior Samuel Sánchez Melgarejo.</i> SS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>					X						

			1	2	3	4	5								40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial

del Santa, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta respectivamente; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto jurídico, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						40
							X		[13 - 16]	Alta						
							X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
							X		[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
							X		[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta respectivamente; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta respectivamente; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N°223-2011-0-2501-JR-CI-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2021 ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el segundo Juzgado especializado en lo civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, el cual declara infundada la demanda. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente, ya que se cumplieron con lo dispuesto por la norma en cuanto a las partes que debe contener una sentencia. (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los

cuales se va resolver; y la claridad; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes; lo cual permite identificar a los protagonistas del conflicto y con ello asegurar los efectos de la misma. Por cuanto la sentencia tiene sus destinatarios específicos los cuales está representados por las partes en conflicto, en tanto que la sentencia es una resolución judicial realizado por un Juez por el cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida (Cajas,2008).

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que la descripción del proceso, se ha citado los actos procesales más relevantes, lo que permite inferir que el juzgador responsable de la causa, examinó los actuados por ambas partes tanto la fundamentación de la demanda como de la contestación. En lo que respecta a la postura de las partes, la sentencia explicitó las pretensiones planteadas por ambas partes

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que la Dirección del Juez en el Proceso, es la acción ejercida por éste para cumplir su compromiso con la sociedad en virtud del cual debe hacer uso de las facultades que le son conferidas por la ley, señaladas por la jurisprudencia, los principios generales del derecho, la doctrina, la equidad y apoyadas por la

técnica, para impartir justicia con celeridad y eficiencia. (Lopez B., 2007) bajo esta dirección, el Juez declara infundada la demanda.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: la claridad; el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Respecto a la parte introductoria la Primera Sala Civil, es la competente como Superior Jerárquico, para conocer y resolver el recurso de apelación; es por ello que, en su parte expositiva, describe los datos correspondientes del expediente, tanto de la parte demandante y de la parte emplazada.

Para González (2014) la parte considerativa de la sentencia, consiste en la exposición sucinta y sucesiva de todo lo ocurrido durante la secuela del proceso, es decir, es la exposición recapitulada de lo que contiene el proceso o de las cuestiones que constituyen el objeto de la pretensión o pretensiones controvertidas. Es el recuento sucinto, sistémico y cronológico de los actos procesales de mayor importancia para el proceso. La exposición debe partir desde el inicio del proceso con la demanda hasta el estado en que la causa se encuentra con la llamada de autos para dictar sentencia. (p .602).

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a la calidad de la parte considerativa se evidencia que se desarrolla los fundamentos del recurso de apelación, que es el contrato de compra venta que no ha sido debidamente valorado según la parte demandante y que la demandada. Dentro de las consideraciones fácticas, el colegiado hace referencia al derecho de pluralidad de instancias reconocida en la constitución. También se hace mención al art. 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal,

aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, en el sentido de que “Las reclamaciones o impugnaciones dirigidas a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano podrán ser interpuestas ante el Sistema Arbitral de la Propiedad. Con lo cual aclara a donde es que se debió acceder para tal reclamo o pretensión por parte de los demandantes. También menciona que no se encontró ninguna irregularidad en el título expedido por COFOPRI.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a la parte resolutoria la sala superior da a conocer que los demandantes debieron interponer su reclamo o impugnación ante el Sistema Arbitral de la Propiedad.

También hace referencia de la resolución de la primera instancia donde se declara infundada la demanda. Asimismo este colegiado considera que la demanda no debió ser declarada infundada sino improcedente, al ser la pretensión jurídicamente imposible, conforme lo faculta el inciso 6 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

La improcedencia es una calificación negativa por la que se rechaza la demanda al carecer de requisitos de fondo mínimos que tienen que ver con los presupuestos procesales y las condiciones de la acción.

Hay, ciertamente, diferencia entre lo infundado y lo improcedente, aunque en ambos casos se produzca el mismo resultado, o sea la negativa judicial a acceder al pedido o la demanda que se le ha planteado. Lo improcedente es lo que carece de viabilidad por no encontrarse previsto por la ley. Lo infundado, en cambio, puede ser teóricamente procedente, porque está contemplado por una norma jurídica, pero no es amparada por el juez por falta de fundamentos fácticos que la sustenten.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Jurídico, en el expediente N° 223-2011-0-2501-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Santa, de la ciudad de Chimbote fueron de rango muy alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, donde se resolvió: declarar infundada la demanda (Expediente N°223-2011-0-25-01-JR-CI-02).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta

(Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el

pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, donde se resolvió: revocando la sentencia contenida en la resolución número nueve que la declaro infundada; y reformándola declarándola improcedente. (Expediente N°223-2011-0-25-01-JR-CI-02).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta

(Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Esta investigación ha demostrado que existe un alto nivel de correlación entre las variables estudiadas. Los objetivos propuestos han sido alcanzados porque se ha identificado una relación positiva y significativa entre las variables tales como Calidad de sentencias, Cumplimiento de la administración de justicia y Garantías de la administración de justicia. En los últimos años el interés por la calidad de las sentencias judiciales está concitando el interés de la investigación jurídica. La causa radica en que gran parte de los ciudadanos no oculta su recelo respecto al funcionamiento del sistema judicial. Mayoral y Martínez (2013)

5.2. Recomendaciones

- Para una apreciación más precisa y completa de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, se debería tomar en consideración el tiempo en que demora en ser sentenciado cada expediente, pues se observa un comportamiento estacionario en la producción de Decisiones Judiciales a lo largo del tiempo y factores como la carga de trabajo que ha crecido en los últimos años no explican del todo este comportamiento, que parece estar influido por factores cíclicos como los feriados judiciales de febrero o las huelgas de trabajadores del Poder Judicial.
- Un aspecto importante es mejorar la educación y la evaluación de la calidad del juez, porque al público le preocupa que el sesgo o la insuficiente capacidad de los jueces puedan distorsionar el derecho a un juicio justo podría resolverse mediante nuevos elementos de selección y evaluaciones continuas que permitan a los jueces valorar en qué medida los jueces toman decisiones de acuerdo con la ley en lugar de sus propias preferencias ideológicas, simpatías o afinidades.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.).

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Arsenio, O. G. (2010). Medios impugnatorios. *The British Journal of Psychiatry*, 207 https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53547557/MEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo_Procesal_Penal_de_2004_sobre_los_medios_impugnatorios.pdf?1497641417=&response-contentdisposition=inline%3B+filename%3DMEDIOS_IMPUGNATORIOS_Lo_nuevo_del_Codigo.pdf&Ex

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Barandiarán, J. Acto Jurídico. 2º ed. Lima. Gaceta Jurídica.1997. pp. 414.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima:

Editorial RODHAS

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013).
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguilla.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Diccionario de la real academia Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>.
- Domènech, F. A. (2019). Recurso de apelación. *La LEC Práctica En Fichas*, 161–164. <https://doi.org/10.2307/j.ctvr0qs0t.38>
- Fairén, G. (1955), “El proyecto de código Procesal Civil Austriaco visto por Franz Klein”. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/965/4.pdf>.

- Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Manrique C. y Cortés J. (2004). *Cuadernos de investigación y jurisprudencia*. Normas legales.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4973238046d466779f7d9f44013c2be7/1.+presentación.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4973238046d466779f7d9f44013c2be7>
- Mayoral, J. y Martínez, F. (2013). La calidad de la Justicia en España. ¿Cómo evalúan los españoles el funcionamiento de las instituciones judiciales y qué se puede hacer para mejorarlas? Fundación Alternativas. Recuperado de <https://goo.gl/TjPi8Z>
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Moscairo Cuno, L. (2020)- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021-01-11, Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de resolución o acto administrativo; expediente judicial N°00172-2011-0-2101-JM-CA-02, del distrito judicial puno – cañete. <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19505>
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. ULADECH Católica.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- PROETICA (2019). *XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción elaborado por IPSOS Apoyo*. Consultado el 19 de diciembre de 2020. [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/DEEC919F71290881052584C70077C212/\\$FILE/438397602-Xi-Encuesta-Sobre-Corrupcion-Proetica-2019.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/DEEC919F71290881052584C70077C212/$FILE/438397602-Xi-Encuesta-Sobre-Corrupcion-Proetica-2019.pdf)
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Quisbert, E. Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano, Sucre, Bolivia: USFX, 2010, ermoquisbert.tripod.com/pdfs/dpc.pdf.
- Quiroga Aníbal león (2011), EL DEBIDO PROCESO LEGAL EN EL PERÚ.

- Ramos, J. (2013), “El Proceso Sumarísimo”. Recuperado de:
<http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>.
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:
http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sucari Velarde, J. (2020) -Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, 2021-01-26, Calidad de sentencias del proceso civil sobre nulidad de acto jurídico; en el expediente N° 00503-2011-0-2111-JM-CI-02, del distrito judicial de puno – cañete. 2020 -<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/19860>

- Taboada, L. Acto jurídico, negocio jurídico y contrato. Lima. Editora Jurídica Grijley. 2002.
- Tafur, R. (1995). *La tesis universitaria*. Editorial Mantaro
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano, V. Berrio B. Edición 2010.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.
- Torres, A. Acto jurídico. Segunda edición. Lima. IDEMSA. 2001
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. (6ª ed.). Editorial San Marcos.
- Velázquez, A. y Rey, N. (1999). *Metodología de la investigación científica*. Editorial San Marcos.
- Vidal, F. El acto jurídico. Cuarta edición. Lima. Gaceta Jurídica. 1999. 118-120 pp.
- Zavaleta, W. (2002). Código Procesal Civil. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: Sentencias de primera y segunda instancia

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL

2° JUZGADO CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 223-2011-0-2501-JR-CI-02

**MATERIA : NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD Y DE
INSCRIPCCION**

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B. Y OTRA

Resolución Número. NUEVE

Chimbote, veinte de abril de dos mil doce.

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Por escrito de fojas 41-44 don B y OTRA. interponen demanda contra A. sobre NULIDAD DE TITULO DE PROPIEDAD Y DE INSCRIPCIÓN EN LA SUNARP, solicitando que se declare nulo el título de propiedad así como la inscripción en la SUNARP Oficina de Chimbote, expedido por COFOPRI a nombre de la emplazada, del inmueble ubicado en la Mz. G Lote 03 Urbanización Popular Los Delfines, distrito Nuevo Chimbote, por haberse tramitado con dolo, fraude y colusión, cometidos por COFOPRI, SUNARP y la emplazada, inscrito en la partida electrónica N° P09092733.

Fundamentos de la demanda:

Con fecha 26 de diciembre del 2001 los actores celebraron contrato de compra-venta con la Asociación de Vivienda “Los Delfines”, con firmas certificadas por notario público con fecha 16 de octubre del 2005, respecto del lote 3, por el precio de 1,350.00 nuevos soles, cancelados en presencia del mismo notario conforme consta

en el contrato; asimismo cancelaron todos los gastos administrativos, concernientes a pagos de topografía, mejoramiento de suelos, tramites frente a los gobiernos locales, pagos de guardianía y todo lo inherente al terreno comprado, siempre les han dicho que esperaran para la entrega del lote, y debido a tantas promesas engañosas, demandaron por incumplimiento de contrato de compra-venta, cuyo expediente signado con el N°809-2010 se viene ventilando ante el Cuarto Juzgado Civil de Chimbote, y al presentar dicha demanda la Asociación en forma dolosa y fraudulenta ha vendido el terreno a la emplazada, gestionando el título de propiedad respectivo ante COFOPRI y lo han hecho registrar ante la SUNARP de Chimbote.

Admisión de la demanda y otros trámites procesales:

Mediante resolución número dos de folios 51 se tiene por admitida la demanda, la misma que se corre traslado a la demanda por el plazo de treinta días a fin de que la absuelva; por lo que mediante escrito de folios 64 a 77 la absuelve.

Fundamentos de la contestación de la demanda:

La demanda, refiere que en cuanto a lo expresado por los demandantes, de que la Asociación de Moradores Propietarios “Los Delfines” ha vendido dolosa y fraudulenta el terreno a la demandada, carece de fundamento, pues en lo personal la demandada desconoce de los entretelones entre los accionantes y el Presidente y Secretario de la Asociación, habiendo la emplazada hecho una adquisición con arreglo a Ley, pagando justo precio por el inmueble de su propiedad, habiéndolo registrado a su nombre, por lo que en absoluto a afectado los derechos que alegan loa accionantes.

2) Que los demandantes no explican claramente cuáles son las razones o sustento para declarar la nulidad del título de Propiedad y todo lo registrado ante la Sunarp, en tanto se habla de nulidad sustancial, pero sin exponer cuales son las causas o causales de la nulidad que tendría que ver con el acto jurídico, por otro lado, la nulidad de

cosa juzgada fraudulenta no resulta atendible al no coincidir con las exigencias de los requisitos y elementos para la interposición de la demanda. 3) Por otra parte menciona que ha hecho una debida adquisición del inmueble cuya titularidad ostenta, tanto más si con fecha 07 de febrero del 2008, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ha saneado la propiedad tal como se observa del título de propiedad que adjunta y su inscripción en los Registros Públicos.

Otras actuaciones procesales:

Se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes del proceso y saneado el mismo mediante resolución cinco a fojas 86 y mediante resolución número siete se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; por lo que siendo el estado del proceso, corresponde emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Que, las causales de nulidad del acto jurídico están enmarcadas en el Art. 219° del Código Civil, en este sentido, debe señalarse que “el acto jurídico nulo es aquel que carece de los elementos esenciales o el que se celebra en trasgresión de las normas perceptivas, de orden público y por ello no produce efectos para los interesados, no siendo pasible de subsanación mediante confirmación”. (Casación N° 1016-2004/Camaná, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 31.01.2007, pág. 18671).

SEGUNDO: Que, en cuanto a la nulidad del acto jurídico, debemos distinguir entre la nulidad formal y la nulidad sustancial de un título, refiriéndose la primera a los vicios en la forma de su celebración, pues todos los actos tienen una forma determinada, unas veces impuestas por la Ley como condición de su existencia (ad solemnitatem), otras veces para su contestación (ad probationem); mientras que la segunda incide en los vicios del acto jurídico propiamente, que pueden referirse a la voluntad de los contratantes a su objeto y su fin.

TERCERO: Que de las pruebas, entiéndase estas como el contrato privado de compra –venta obrante a fojas 4, presentado por los accionantes, se observa que compraron los lotes de terreno ubicado en la Mz. G, signados 01, 02 y 03 de la Urbanización Popular “Los Delfines”, distrito Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, (siendo el lote de terreno ubicado en el lote 03 materia de Litis), cuya traslación de dominio según se verifica no fue inscrito en Registros Públicos, siendo que la inscripción de la propiedad “perfecciona la transmisión, constitución, extinción o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles, declarando un derecho preexistente en la realidad sin que le añada un valor especial por sí mismo que no sea el de otorgar seguridad jurídica y así como los efectos especiales que produce respecto de terceros en el tráfico patrimonial”, son los adjudicatarios que deben inscribir su derecho, no obstante ser esta inscripción una acto voluntario y declaratorio, para poder tener seguridad jurídica y proteger su derecho frente a terceros.

CUARTO: No obstante lo mencionado en el fundamento anterior, se observa de los medios probatorios anexados por la parte emplazada, que esta cuenta con Título de Propiedad expedido por un organismo público (COFOPRI) con facultades para realizar dicho otorgamiento, luego de un procedimiento administrativo, no observándose irregularidad alguna, máxime si los accionantes no han demostrado en lo absoluto que la demandada ni la entidades involucradas hayan actuado con mala fe, por lo que no habría nulidad de acto jurídico, tanto más si en el asunto de autos no concurren ninguno de los supuestos del Art. 219 del Código Civil, sin perjuicio de que los demandantes ejerzan la acción pertinente contra la Asociación que inicialmente les otorgara la compra venta o contra los que consideren responsables.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Se declara infundada la demanda, sin costas ni costos por haber tenido razones para demandar.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 00223-2011-0-2501-JR-CI-02

DEMANDANTES : A y B

DEMANDADA : C

MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.

RESOLUCION NÚMERO: DIEZ Y SEIS

Chimbote, diecisiete de setiembre

Del año dos mil doce.-

**SENTENCIA DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL SANTA**

VISTA: La causa en audiencia pública, conforme a la certificación que antecede, producida la votación con arreglo a Ley, se procede a emitir la siguiente resolución.

ASUNTO:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número nueve, de fecha veinte de abril del año dos mil doce, obrante a folios ciento doce a ciento catorce, que declara Infundada la demanda interpuesta por A. y B contra C sobre Nulidad de Título de Propiedad e Inscripción en la SUNARP. Sin costos ni costas.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Los demandantes interponen recurso de apelación sustentando los principales argumentos: a) El contrato de compra venta con la Asociación de Vivienda los Delfines no ha sido debidamente valorado, ya que les han vendido dicho inmueble acorde con todos los trámites legales y pago de los gastos administrativos; b) La demandada ha logrado el título de propiedad otorgado por COFOPRI con el apoyo de

los Directivos a cambio de prebendas personales; y c) El juzgador incurre en error al indicar que el terreno no fue inscrito en los Registros Públicos, pues como lo iban a inscribir si los Directivos lo iban a vender a la demandada, quien compro a sabiendas que el inmueble era de su propiedad.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS-JURÍDICAS DEL COLEGIADO:

PRIMERO.- El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139, inciso 6), de la Constitución. Garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de esta manera se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

SEGUNDO.- Los recurrentes, sustentados en los argumentos antes expuestos, solicitan que este Tribunal Superior anule la sentencia expedida por el A quo que declara Infundada la demanda interpuesta por A. y B contra C, sobre Nulidad de Título de Propiedad e Inscripción en la SUNARP.

TERCERO.- Sobre el caso en particular; habiéndose procedido a la revisión y análisis de los actuados, conviene precisarse que los accionantes (*conforme a lo establecido en su escrito de subsanación obrante a fojas cincuenta*) en el presente caso, pretenden la Nulidad del Título de Propiedad expedido por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI (*de fojas cincuenta y ocho a cincuenta y nueve*) que adjudica el inmueble sito en el Lote 3, Mz. G de la Urbanización Popular “Los Delfines” a favor de la demandada Milagros Mariela López Moreno; así como su respectiva inscripción en los Registros Públicos, específicamente en el Asiento N° 0002 de la Partida N° P09084083 (*de fojas quince y sesenta y uno*).

CUARTO.- Al respecto debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC, en el sentido de que *“Las reclamaciones o impugnaciones dirigidas a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano podrán ser interpuestas ante el Sistema Arbitral de la Propiedad. (...). Las reclamaciones o impugnaciones correspondientes se dirigirán contra el título con derecho inscrito y, si fueran declaradas fundadas darán únicamente derecho a que se ordene el pago de una indemnización de carácter pecuniario por daños y perjuicios en favor del demandante. En tales casos el título con derecho inscrito mantendrá la validez legal de su título e inscripción y, por lo tanto de su derecho de propiedad, que será incontestable mediante acción, pretensión o procedimiento alguno, y quedara obligado a pagar la indemnización”*.

QUINTO.- En tal sentido, si bien A quo ha declarado infundada la demanda bajo el sustento de que los accionantes no inscribieron su traslación de dominio en los Registros Públicos, así como que no se observa irregularidad alguna en título de expedido por COFOPRI y que no se ha probado la mala fe de la demandada y entidades involucradas; conforme a lo establecido en el considerando precedente; en este caso, los demandantes debieron interponer su reclamo o impugnación dirigida a cuestionar el título de propiedad individual otorgado por COFOPRI e inscrito en el Registro Predial Urbano ante el Sistema Arbitral de la Propiedad, el cual debe ser declarado fundado le dará únicamente derecho a que se ordene el pago de una indemnización de carácter pecuniario por daños y perjuicios en su favor, manteniendo así el titular con derecho inscrito la validez legal de su título e inscripción y, por lo tanto de su derecho de propiedad, que será incontestable mediante acción, pretensión o procedimiento alguno, quedando obligado a pagar la antes indicada indemnización; motivo por el cual, este colegiado considera que la demanda no debió ser declarada infundada sino improcedente, al ser la pretensión jurídicamente imposible, conforme lo faculta el inciso 6 del artículo 427° del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones:

RESOLUCION:

REVOCARON la sentencia contenida en la resolución número nueve que declaró Infundada la demanda interpuesta por A y B contra C, sobre Nulidad de Título de Propiedad e Inscripción en la SUNARP. Sin costos ni costas; y reformándola, declararon **IMPROCEDENTE** la misma, y los devolvieron al juzgado de origen.
Actuando como ponente el Juez Superior Samuel Sánchez Melgarejo.

SS.

Sánchez Melgarejo, S.

Murillo Domínguez, J.

Sánchez Cruzado, M.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable e indicadores de Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el

órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple

y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los

hechos y motivación del derecho.

- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]					Muy alta
						X		[13-16]		Alta					
		Motivación del derecho			X					[9 - 12]					Mediana
								[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy						

										baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Med iana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

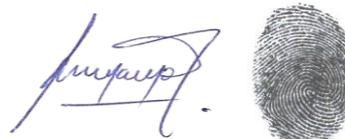
Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE NULIDAD DE ACTO JURÍDICO EN EL EXPEDIENTE N°223-2011-0-2501-JR-CI-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. CHIMBOTE- 2021**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*La Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 25 de abril de 2021.



Rodríguez Reyes Rosario Zulema

DNI N° 32137067

ORCID: 0000-0002-8301-6619